FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

9. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como, por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como “tablas progresivas”, cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

> *“**PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.***
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.”*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

> ***“IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.***
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.”*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

> ***"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.***
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."*

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

12. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la Ley de Ingresos, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, como consecuencia se aplicará conforme al Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018, bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre "Gestión de Recursos con Eficiencia", la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

13. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

14. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

15. Que en virtud de los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

16. Que el espíritu de dichas normas, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

18. Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley; ahora bien, para las proyecciones de ingresos se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.09% hasta el 1.44% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como “p”.

(precio en t_1 - precio en t_0) / precio en t_0 = p

t_1 = Tiempo 1

t_1 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

Valor real = valor nominal / (1 + p)

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

Valor real $(1 + p)^2$ = valor nominal 2 periodos

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

Valor real $(1+ p)^3$ = valor nominal 3 periodos

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

Valor real $(1 + p)^n$ = valor nominal n periodos

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el **Valor Real**:

Valor real = (valor nominal n periodos) / $(1 + p)^n$

19. Que la presente Ley está tazada en moneda nacional con la finalidad de dar certidumbre a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., es decir, el importe de las contribuciones municipales está prevista para pago en pesos. Ello en concordancia con las reformas constituciones y estatales que buscan la desagregación del salario mínimo y la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

20. Que La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

Es así que para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros, es por ello que la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria en el que se exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo y derivado de la importancia de su exactitud en la aplicación, es que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Características de los predios y las técnicas de recolección de datos se basa en lo siguiente:

- El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- La metodología estadística del comportamiento de la población con base a su valor catastral se determinó bajo un censo directo de los predios.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el número de predios de cada uno de sus calificativos y el segundo el valor catastral de cada uno de sus calificativos.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la “tabla de valores progresivos”, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una “distribución normal estandarizada y uniforme”.

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

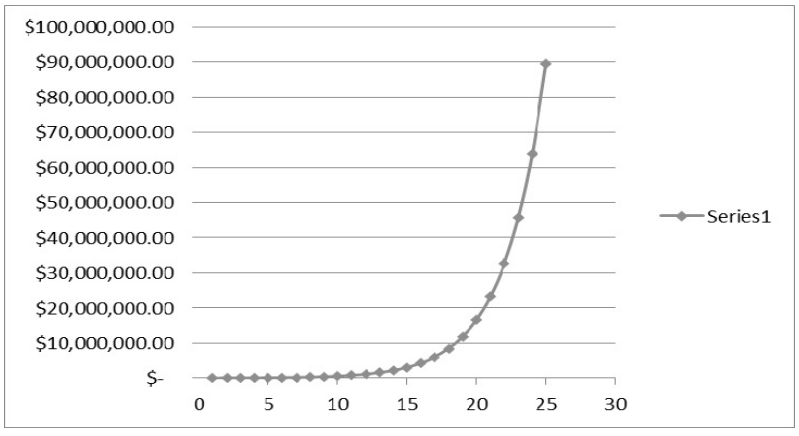

La función que define el modelo es la siguiente:

En la cual:
Yi=A*BxiE

Yi=Variable dependiente, **i-ésima** observación

A, B:=Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E:=Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la **i-ésima** observación de la variable independiente

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora la tabla de valores progresivos, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2018.
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$53,538.23
2	$53,538.24	$74,475.75
3	$74,475.76	$103,601.42
4	$103,601.43	$144,117.44
5	$144,117.45	$200,478.30
6	$200,478.31	$278,880.54
7	$278,880.55	$387,944.01
8	$387,944.02	$539,659.57
9	$539,659.58	$750,707.44
10	$750,707.45	$1,044,291.05
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50
25	$106,104,365.5	EN ADELANTE

Se puede aseverar que este comportamiento ira creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral.

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.

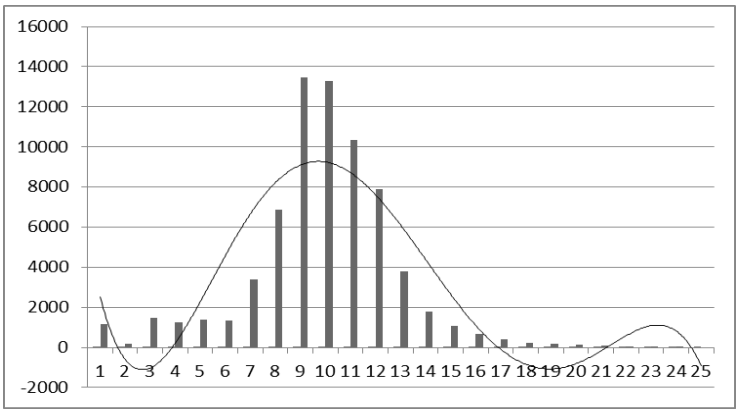

Toda vez que encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el ejercicio fiscal 2018.

Con la relevante decisión anterior, se procede ahora a calcular en monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando un factor aproximado del 6.5% pero disminuyendo la tendencia de la serie geométrica para así adecuar mejor la "tabla de valores progresivos al valor catastral del predio.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$53,538.23	$105.00
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$ 5,011.15
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76
25	$106,104,365.51	EN ADELANTE	$483,016.30

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i – LI_i)$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$53,538.23	$105.00	0.000825
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21	0.003000
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03	0.003065
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31	0.003131
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18	0.003198
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47	0.003267
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68	0.003338
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77	0.003410
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17	0.003483
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44	0.003559
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31	0.003635
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$ 5,011.15	0.003714
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22	0.003794
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79	0.003876
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99	0.003959
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48	0.004045
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79	0.004132
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59	0.004221
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64	0.004312
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17	0.004405
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40	0.004500
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97	0.004597
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26	0.004696
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76	0.004798
25	$106,104,365.51	EN ADELANTE	$483,016.30	0.004902

21. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es una de las contribuciones de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro. y principalmente estructurar e implementar una “Tabla de Valores Progresivos” que de equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros y para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el 2018, que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística el censo de la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

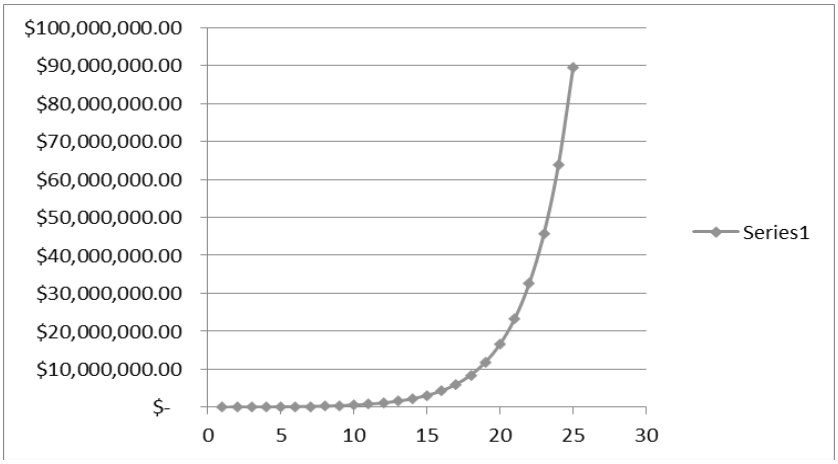

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$408,043.24
2	$408,043.25	$607,984.42
3	$607,984.43	$905,896.79
4	$905,896.80	$1,349,786.22
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00
8	$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos “Intervalos de confianza” simula claramente una tendencia a la conocida “Campana de Gauss-Jordan” en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$408,043.24	$0.00
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi)\ /\ (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$408,043.24	$0.00	0.042599
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64	0.045642
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52	0.046714
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49	0.047812
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87	0.048935
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52	0.050084
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14	0.051261
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51	0.052465

22. Que se excluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas a partir del año 2014, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al

establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

23. Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

24. Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2017, con una actualización para 2018 menor a la inflación prevista para dicho ejercicio fiscal, actualizando de manera general a un 5.3% las tarifas de las contribuciones a favor del Municipio, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el País y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

25. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

26. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido.

27. Que en términos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se estima que los ingresos por financiamiento propio del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a la proyección para el cierre del ejercicio fiscal 2017, corresponden a $561,626,798.00 (Quinientos sesenta y un millones, seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), así como el monto estimado de los mismos para el inicio del ejercicio fiscal 2018 será de $97,243,496.00 (Noventa y siete millones, doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.), los cuales serán ejercidos acorde a su naturaleza y en términos de la legislación aplicable.

28. Que acorde a la misma fracción VI del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Qro., ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de que garantice el restaurar el Fondo de Reserva y el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento.

29. Que se estima como monto total de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro. en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de $1,102,986,658.00 (Mil ciento dos millones, novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento, respecto del ejercicio fiscal anterior del 27.0% de ingresos propios adicionales, un incremento neto del 22.2% de ingresos totales.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$539,979,979.00
Contribuciones De Mejoras	$0.00
Derechos	$121,065,885.00
Productos	$15,199,038.00
Aprovechamientos	$21,434,765.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$697,679,667.00**

Participaciones y Aportaciones	$405,306,991.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$405,306,991.00**
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	**$0.00**
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	**$1,102,986,658.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$1,981,004.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$1,981,004.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$462,568,665.00**
Impuesto Predial	$185,094,392.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$271,053,108.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$6,421,165.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**$21,374,885.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,537,478.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,537,478.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$52,517,947.00**
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$52,517,947.00
TOTAL DE IMPUESTOS	**$539,979,979.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$2,461,807.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$2,461,807.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$118,393,711.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$4,857,529.00

Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$52,858,087.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$22,577,874.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$3,875,040.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$30,639.00
Por los servicios públicos municipales	$6,565,768.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$943,517.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$10,025,024.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$4,963,344.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	$11,696,889.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**$0.00**
OTROS DERECHOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$210,367.00**
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$210,367.00
TOTAL DE DERECHOS	**$121,065,885.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$15,199,038.00**
Productos de Tipo Corriente	$15,199,038.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	**$15,199,038.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	**$21,434,765.00**
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$21,434,765.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	**$0.00**

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	**$21,434,765.00**

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	**$0.00**

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$302,242,563.00**
Fondo General de Participaciones	$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	$423,580.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$47,094,726.00
APORTACIONES	**$103,064,428.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$7,966,422.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$95,098,006.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$405,306,991.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	**$0.00**
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Ingresos Financieros	**$0.00**
Otros Ingresos y Beneficios	**$0.00**
TOTAL DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $65,453.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el Impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	$52,136.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	$4,664.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	$302.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares.	Anual	$2,085.00
Billares por mesa	Anual	$201.00

Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	$503.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	$51.00
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	$192.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	$159.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	$901.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	$371.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,915,551.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,981,004.00

Artículo 13. El Impuesto Predial causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia correspondiente encargada del Catastro, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

BIMESTRES	PERIODO
1°	Enero y Febrero
2°	Marzo y Abril
3°	Mayo y Junio
4°	Julio y Agosto
5°	Septiembre y Octubre
6°	Noviembre y Diciembre

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente o bien, a través de medios electrónicos que estime convenientes.
El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$53,538.23	$105.00	0.000825
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21	0.003000
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03	0.003065
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31	0.003131
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18	0.003198
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47	0.003267
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68	0.003338
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77	0.003410
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17	0.003483
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44	0.003559
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31	0.003635
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$5,011.15	0.003714
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22	0.003794
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79	0.003876
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99	0.003959
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48	0.004045
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79	0.004132
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59	0.004221
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64	0.004312

20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17	0.004405
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40	0.004500
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97	0.004597
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26	0.004696
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76	0.004798
25	$106,104,365.51	En adelante	$483,016.30	0.004902

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $185,094,392.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$408,043.24	$0.00	0.042599
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64	0.045642
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52	0.046714
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49	0.047812
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87	0.048935
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52	0.050084
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14	0.051261
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51	0.052465

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones para la adquisición de viviendas de tipo interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48 fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $271,053,108.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por m^2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M^2
Habitacional Campestre (hasta H05)	$10.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$19.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	$12.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	$9.00
Comerciales y otros usos no especificados	$12.00
Industrial	$16.00
Mixto	$19.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,744,823.00

II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $662,234.00

III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de

pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,108.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,421,165.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $21,374,885.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,537,478.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $52,517,947.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará.

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1\,A1 + K2\,A2 + Kn\,An}{L1\,L2\,Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el Impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará

I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	$610.00
		Mensualidad por alumno	$262.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	$262.00
		Mensualidad por alumno	$139.00
	La Negreta	Inscripción anual	$363.00
		Mensualidad por alumno	$132.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	$181.00
		Mensualidad por alumno	$132.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$201.00

Ingreso anual estimado por este rubro $173,463.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	$280.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$201.00
		Cancha Pasto sintético	$182.00
		Cancha tierra	$119.00
		Cancha empastada con luz artificial	$423.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$423.00
		Cancha tierra con luz artificial	$217.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$280.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$423.00
		Cancha de tenis	$121.00
		Cancha de tenis con luz artificial	$201.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	$116.00
	La Negreta	Cancha empastada	$280.00
		Campo de béisbol sintético	$264.00
		Cancha empastada con luz artificial	$388.00
		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	$388.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	$264.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$388.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$201.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	$423.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$181.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$342.00
Otras similares			$250.00

Ingreso anual estimado por este rubro $540,826.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de $0.00 a $5.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $714,289.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	$4.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	$6.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	$151.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	$500.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	$305.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	$459.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$252.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	$51.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	$215.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	$0.00
Aseadores de Calzado.	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,215,223.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán pagar $1,107.00 por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro $524,138.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará y pagará por cada hora, diariamente desde $5.00 hasta $14.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $524,138.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$308.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$4,722.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	$518.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $3,293.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará y pagará por unidad, por hora: de $105.00 a $1,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,293.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por día, causará y pagará por m^2 $7.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m^2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	$1,006.00
De 5.01 a 10.00	$2,013.00
De 10.01 a 20.00	$3,019.00
De 20.01 a 30.00	$4,025.00
De 30.01 o más	$10,063.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,215.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de

Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará $2,013.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,215.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causará y pagará por m^2 de forma anual, previa autorización causará y pagará $75.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m^2, causará y pagará $76.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m^2, por mes $226.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,649.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,649.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,461,807.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$1,006.00
	Comercio	$604.00
	Servicios profesionales o técnicos	$302.00
Por refrendo	Industrial	$805.00
	Comercio	$403.00
	Servicios profesionales o técnicos	$201.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$151.00
Por reposición de placa		$212.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		$509.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$102.00

Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado se incrementará cada trimestre	$49.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento	$159.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	$318.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, causará y pagará los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente	$302.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,478.00 a $62,788.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de $74.00 a $3,694.00	

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento independientemente del resultado de la misma, será por un importe de $164.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,567,073.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	$11,658.00	$5,829.00
Club social y similares	$7,044.00	$3,522.00
Discoteca o Bar	$20,125.00	$10,063.00
Centro nocturno	$150,938.00	$75,469.00
Salón de eventos o fiestas	$6,038.00	$3,019.00
Hotel o Motel	$20,125.00	$10,063.00
Billar	$5,031.00	$2,516.00
Centro de juegos	$169,600.00	$84,800.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 356,036.00

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	$10,063.00	$5,031.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería:	$4,025.00	$2,013.00
Café cantante	$6,038.00	$4,025.00
Centro turístico y Balneario	$5,031.00	$2,516.00
Venta en día específico	$3,019.00	$1,509.00

Ingreso anual estimado por este inciso $267,904.00

c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	$14,088.00	$7,044.00
Vinatería o bodega	$20,125.00	$10,063.00
Tienda de autoservicio	$58,936.00	$29,468.00
Tienda de conveniencia y similares	$20,125.00	$10,063.00
Abarrotes y similares	$6,038.00	$3,019.00
Miscelánea y similares	$6,038.00	$3,019.00
Venta de excedentes	$1,409.00	$805.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,636,796.00

d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	$6,038.00
Festividades	$1,006.00
Degustación	$3,019.00
Provisional hasta por 30 días	$6,038.00
Banquetes	$2,013.00

Ingreso anual estimado por este inciso $29,720.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,290,456.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de $526.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,857,529.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,857,529.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causarán y causará y pagará de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción causará y pagará por cada m^2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M²	IMPORTE POR M²
Habitacional	Mayor o igual a 240	$40.00
	Mayor o igual a 120 y menor a 240	$34.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	$15.00
	Menor a 60	$10.00
Comercio y Servicios		$40.00
Industria	Industria con comercio	$45.00
	Industria	$50.00
Otros Usos no especificados		$40.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de $0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará y pagará $109,897.00, más el costo por m^2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m^2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de $114.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,121,004.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,442,377.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,563,381.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará $20.00 por m^2. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales $5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $229,697.00

b) Circulado con malla $2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $229,697.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, causará y pagará por cobro inicial $518.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $229,697.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento según el uso establecido en los programas parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, causará y pagará por metro lineal de conformidad a los frentes hacia la vía pública o vialidad en proyecto:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$43.00
	Mínima	$43.00
	Baja	$43.00
	Media	$45.00
	Alta	$45.00
	Muy Alta	$47.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$60.00
	Mínima	$60.00
	Baja	$60.00
	Media	$62.00
	Alta	$64.00
	Muy Alta	$66.00
Comercio y Servicios	Aislada	$70.00
	Mínima	$72.00
	Baja	$74.00
	Media	$76.00
	Alta	$79.00
	Muy Alta	$81.00
Industria		$113.00
Otros usos no especificados		$78.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, causará y pagará $238.00.

Por la renovación de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	$ 220.00
Habitacional con comercio y servicios	$ 250.00
Comercio y Servicios	$ 300.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	$ 350.00
Otros no especificados	$ 285.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $315.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,065,432.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para vialidades de calles en fraccionamientos, causará y pagará:

a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $677.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $54,378.00

b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales causará y pagará $841.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará $171.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales causará y pagará $104.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará $22.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $54,378.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$736.00
	Mínima	$736.00
	Baja	$473.00
	Media	$368.00
	Alta	$158.00
	Muy Alta	$158.00
Industria	Industria con comercio	$1,524.00
	Industria	$1,892.00
Comercio y Servicios		$1,156.00
Otros Usos no especificados		$473.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,653,380.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$5.00
	Mínima	$5.00
	Baja	$5.00
	Media	$5.00
	Alta	$5.00
	Muy Alta	$5.00
Comercio y Servicios		$8.00
Industria	Industria con comercio	$8.00
	Industria	$8.00
Otros Usos no especificados		$4.00

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,839,040.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,612,230.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	$1,037.00
		De 31 a 60 viviendas	$2,591.00
		De 61 a 90 viviendas	$5,183.00
		De 91 a 120 viviendas	$7,773.00
		Más de 120 viviendas	$10,364.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	$2,591.00
		Educación media	$2,949.00
		Educación superior	$3,627.00
		Educación científica	$4,146.00
	Cultura	Exhibiciones	$2,073.00
		Centros de información	$1,037.00
		Instalaciones religiosas	$1,554.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	$1,554.00
		Asistencia social	$2,073.00
		Asistencia animal	$2,591.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,554.00
		Tiendas de autoservicio	$5,183.00
		Tiendas de departamentos	$10,364.00
		Tiendas de especialidades	$5,183.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m^2	$10,364.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m^2	$20,729.00
		Venta de materiales de construcción	$2,591.00
		Tiendas de servicio	$2,073.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m^2	$5,183.00
		A partir de 1000 m^2	$10,364.00
	Comunicaciones		$4,146.00
	Transporte		$3,110.00
	Recreación	Recreación social	$2,073.00
		Alimentos y bebidas	$4,146.00
		Entretenimiento	$3,110.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$2,073.00
		Clubes a cubierto	$5,183.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	$2,073.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$5,183.00
		Basureros	$5,183.00
Administración		Administración pública	$2,073.00
		Administración privada	$5,183.00
Alojamiento		Hoteles	$5,183.00
		Moteles	$10,364.00
Industrias		Aislada	$10,364.00
		Pesada	$10,364.00
		Mediana	$7,773.00
		Ligera	$5,183.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$2,073.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$10,364.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	$3,110.00
		Agrícola extensiva	$2,073.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m^2 causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$6.00
	Mínima	$6.00
	Baja	$5.00
	Media	$5.00
	Alta	$4.00
	Muy Alta	$4.00
Industria	Industria con comercio	$7.00
	Industria	$7.00
Comercio y Servicios		$7.00
Otros Usos no especificados		$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $2,516.00, más el costo por m^2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $503.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $544,510.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $544,510.00

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: $4,500.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,739.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00

Comercio y Servicios	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
Industria		$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00
Otros usos no especificados		$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,436.00

El cobro por la recepción del trámite para el Visto Bueno del proyecto de Lotificación, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,768.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,507.00

VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,573.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$1,475.00
	Alta	$1,376.00
	Muy Alta	$1,573.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,955.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$1,835.00
	Alta	$1,714.00
	Muy Alta	$3,669.00
Comercio y Servicios	Aislada	$1,787.00
	Mínima	$2,323.00
	Baja	$3,020.00
	Media	$3,927.00
	Alta	$5,104.00
	Muy Alta	$6,635.00
Industria		$2,733.00
Rectificación de medidas y/o superficies		$1,179.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$1,179.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$984.00
Otros usos no especificados		$2,586.00

Ingreso anual estimado por este rubro $375,458.00

2. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión causará y pagará al inicio del trámite $518.00 independientemente del resultado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 59,068.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará $1,006.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Mínima	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Baja	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Media	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
	Muy Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Mínima	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Baja	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Media	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
	Muy Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
Comercio y Servicios	Aislada	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$16,198.00	$18,223.00
	Mínima	$8,341.00	$10,427.00	$12,512.00	$16,683.00	$18,769.00
	Baja	$8,591.00	$10,739.00	$12,887.00	$17,784.00	$19,333.00
	Media	$8,849.00	$11,062.00	$13,273.00	$17,700.00	$19,912.00
	Alta	$9,115.00	$11,394.00	$13,671.00	$18,231.00	$20,509.00
	Muy Alta	$9,388.00	$11,736.00	$14,081.00	$18,778.00	$21,195.00
Industria		$10,867.00	$10,934.00	$12,147.00	$12,147.00	$19,235.00
Otros usos no especificados		$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$16,198.00	$18,223.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará con tipo de densidad muy alta.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de $188.00 por m^2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,795,233.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9.718.00
	Muy alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9.718.00
	Muy alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,438.00
	Mínima	$15,015.00	$16,267.00	$17,517.00	$18,769.00	$20,021.00
	Baja	$15,466.00	$16,755.00	$18,043.00	$19,333.00	$20,622.00
	Media	$15,930.00	$17,258.00	$18,585.00	$19,912.00	$21,240.00
	Alta	$16,407.00	$17,775.00	$19,141.00	$20,509.00	$21,878.00
	Muy Alta	$16,899.00	$18,308.00	$19,717.00	$21,125.00	$22,534.00
Industria		$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00
Otros usos no especificados		$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,438.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,488.00

6. Por el permiso provisional para el inicio de obras de urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará $6,000.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 228,935.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Mínima	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Baja	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Media	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Alta	$2,430.00	$3,037.00	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00
	Muy alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00

Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Mínima	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Baja	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Media	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Muy alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
Comercio y Servicios	Aislada	$7,289.00	$7,898.00	$8,503.00	$9,112.00	$9,718.00
	Mínima	$7,508.00	$8,134.00	$8,759.00	$9,385.00	$10,010.00
	Baja	$7,732.00	$8,378.00	$9,021.00	$9,667.00	$10,310.00
	Media	$7,965.00	$8,630.00	$9,292.00	$9,957.00	$10,619.00
	Alta	$8,203.00	$8,889.00	$9,570.00	$10,256.00	$10,938.00
	Muy alta	$8,450.00	$9,155.00	$9,857.00	$10,563.00	$11,266.00
Industria		$6,682.00	$7,289.00	$7,898.00	$7,898.00	$9,112.00
Otros usos no especificados		$7,289.00	$7,898.00	$8,503.00	$9,112.00	$9,718.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,623.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total del Desarrollo Inmobiliario, en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por m^2:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$8.00
	Mínima	$21.00
	Baja	$11.00
	Media	$11.00
	Alta	$5.00
	Muy alta	$5.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$8.00
	Mínima	$21.00
	Baja	$11.00
	Media	$11.00
	Alta	$5.00
	Muy alta	$5.00
Comercio y Servicios	Aislada	$16.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$17.00
	Alta	$18.00
	Muy alta	$18.00
Industria		$16.00
Otros usos no especificados		$16.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,619,578.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,101,383.00

VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	**De 2 a 4.99**	**De 5 a 9.99**	**De 10 a 15**	**Más de 15**
Habitacional (H)	Aislada	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Mínima	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Baja	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Media	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Mínima	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Baja	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Media	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
Comercio y Servicios	Aislada	$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00	$28,347.00	$30,372.00
	Mínima	$22,940.00	$25,025.00	$27,112.00	$29,197.00	$31,283.00
	Baja	$23,627.00	$25,775.00	$27,925.00	$30,073.00	$32,221.00
	Media	$24,336.00	$26,549.00	$28,763.00	$30,975.00	$33,188.00
	Alta	$25,067.00	$27,346.00	$29,625.00	$31,905.00	$34,184.00
	Muy alta	$25,818.00	$28,166.00	$30,515.00	$32,862.00	$35,209.00
Industria		$18,223.00	$20,247.00	$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00
Otros usos no especificados		$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00	$28,347.00	$30,372.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $29,466.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará $20,125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará $ 9,000.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $29,466.00

VIII. Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
	Muy alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
	Muy alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00
	Mínima	$10,010.00	$11,262.00	$12,512.00	$13,764.00	$15,015.00
	Baja	$10,310.00	$11,599.00	$12,887.00	$14,177.00	$15,465.00
	Media	$10,619.00	$11,947.00	$13,273.00	$14,603.00	$15,930.00
	Alta	$10,938.00	$12,306.00	$13,671.00	$15,040.00	$16,407.00
	Muy alta	$11,266.00	$12,675.00	$14,081.00	$15,492.00	$16,900.00
Industrial / Industria con comercio		$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00
Otros usos no especificados		$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00

Para los predios que cuenten con uso de suelo identificado como mixto, se calculará el costo de acuerdo con la zonificación secundaria del Programa Parcial de Desarrollo que corresponda.

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $121,027.00

2. Por la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación del Condominio, causará y pagará $ 15,094.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $273,998.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $395,025.00

IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará $4,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $19,255.00

2. Por otros conceptos, causará y pagará:

a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada diseño promocional, causará y pagará $8,050.00.

En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la autoridad municipal, o bien que haya sido autorizada total o parcialmente, por cada anuncio promocional colocado, causará y pagará $ 8,050.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará $2,906.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $56,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro $56,097.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $10,943.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $10,943.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $20,818.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$11,620.00	$15,494.00	$19,369.00	$23,242.00	$27,116.00
	Mínima	$11,620.00	$15,494.00	$19,369.00	$23,242.00	$27,116.00
	Baja	$7,747.00	$9,663.00	$11,620.00	$13,557.00	$15,494.00
	Media	$7,747.00	$9,663.00	$11,620.00	$13,557.00	$15,494.00
	Alta	$5,811.00	$7,747.00	$9,684.00	$11,620.00	$13,557.00
	Muy alta	$5,811.00	$7,747.00	$9,684.00	$11,620.00	$13,557.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$11,570.00	$15,427.00	$19,284.00	$23,141.00	$26,998.00
	Mínima	$11,570.00	$15,427.00	$19,284.00	$23,141.00	$26,998.00
	Baja	$7,714.00	$9,621.00	$11,570.00	$13,498.00	$15,427.00
	Media	$7,714.00	$9,621.00	$11,570.00	$13,498.00	$15,427.00
	Alta	$5,785.00	$7,714.00	$9,642.00	$11,570.00	$13,498.00
	Muy alta	$5,785.00	$7,714.00	$9,642.00	$11,570.00	$13,498.00
Comercio y Servicios	Aislada	$21,211.00	$23,141.00	$25,070.00	$26,998.00	$28,926.00
	Mínima	$21,848.00	$23,835.00	$25,822.00	$27,808.00	$29,794.00
	Baja	$22,503.00	$24,550.00	$26,597.00	$28,642.00	$30,688.00
	Media	$23,178.00	$25,286.00	$27,395.00	$29,502.00	$31,608.00
	Alta	$23,873.00	$26,045.00	$28,216.00	$30,386.00	$32,556.00

	Muy alta	$24,590.00	$26,826.00	$29,063.00	$31,298.00	$33,533.00
Industria		$17,432.00	$19,369.00	$21,305.00	$23,242.00	$25,179.00
Otros usos no especificados		$21,304.00	$23,242.00	$25,179.00	$27,116.00	$29,052.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $62,634.00

6. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Mínima	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Baja	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Media	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
	Muy alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Mínima	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Baja	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Media	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
	Muy alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
Comercio y Servicios	Aislada	$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00	$18,594.00
	Mínima	$14,363.00	$15,561.00	$16,757.00	$17,955.00	$19,152.00
	Baja	$14,794.00	$16,027.00	$17,260.00	$18,494.00	$19,726.00
	Media	$15,238.00	$16,508.00	$17,778.00	$19,049.00	$20,318.00
	Alta	$15,695.00	$17,004.00	$18,311.00	$19,620.00	$20,928.00
	Muy alta	$16,166.00	$17,514.00	$18,861.00	$20,209.00	$21,555.00
Industrial / Industria con comercio		$12,784.00	$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00
Otros usos no especificados		$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00	$18,594.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,843.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará $26,283.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $192,647.00

X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por búsqueda, reposición y resello de planos y documentos, causará y pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	$208.00
Resello de plano	$1,937.00
Reposición de documento	$104.00

Ingreso anual estimado por este rubro $179,962.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará $311.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará $1,314.00

Ingreso anual estimado por este rubro $40,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $219,962.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, causará y pagará $2,013.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,636.00

XII. Por la certificación de documentos o planos por cada hoja o plano, se causará y pagará $147.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará $3,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $33,581.00

2. Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UNIDADES PRIVATIVAS / IMPORTE						
		De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional (H)	Aislada	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Mínima	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Baja	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Media	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Mínima	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Baja	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Media	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00

	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
Comercio y Servicios	Aislada	$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,542.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00
	Mínima	$9,975.00	$11,970.00	$13,965.00	$15,959.00	$17,955.00	$19,950.00	$23,939.00
	Baja	$10,275.00	$12,329.00	$14,383.00	$16,439.00	$18,494.00	$20,548.00	$24,657.00
	Media	$10,583.00	$12,699.00	$14,815.00	$16,932.00	$19,049.00	$21,164.00	$25,397.00
	Alta	$10,900.00	$13,080.00	$15,260.00	$17,439.00	$19,620.00	$21,799.00	$26,159.00
	Muy alta	$11,227.00	$13,473.00	$15,717.00	$17,962.00	$20,209.00	$22,453.00	$26,943.00
Industria		$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,494.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00
Otros usos no especificados		$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,494.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará $518.00, independientemente del resultado de la misma.

Ingreso anual estimado por este rubro $482,179.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$6,038.00
De 16 a 30	$8,050.00
De 31 a 45	$10,063.00
De 46 a 60	$12,075.00
De 61 a 75	$14,088.00
De 76 a 90	$16,100.00
Más de 90	$20,125.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $279,241.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $795,001.00

XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$10,364.00
De 16 a 30	$12,437.00
De 31 a 45	$14,510.00
De 46 a 60	$16,583.00
De 61 a 75	$18,656.00
De 76 a 90	$20,729.00
Más de 90	$24,140.00

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de $ 20,125.00, por cada mes transcurrido.

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $634,773.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro $97,584.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro $532.00

4. Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

a) Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $10,943.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $53,833.00

b) Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $10,943.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $53,833.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $786,722.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10 por hoja	$1.00
	De 11 en adelante por hoja	$2.00
Planos	Por cada ejemplar	$49.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,269.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará $201.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará $51.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $69,698.00

Ingreso anual estimado por este rubro $69,698.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará $2,024.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 261, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. En cumplimiento al artículo 258, fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de las viviendas y de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, la cual servirá para responder por la ejecución y conclusión de la construcción. Dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $79,967.00

XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, $554.00 para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,516.00

XVII. Por los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,182,054.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará $403.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,820.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada uno, causará y pagará $1,509.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará $76.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará $151.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,820.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m^2 causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$ 1,560.00
Adoquín	$ 3,924.00
Asfalto	$ 1,560.00
Concreto	$ 2,113.00
Empedrado	$ 1,560.00
Terracería	$ 805.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25% por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, así mismo el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio realice la reparación de la vía pública, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $871,124.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite: $503.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $42,565.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de Factibilidad de Giro para la Venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite $631.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $53,049.00

Ingreso anual estimado por este rubro $95,614.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al inicio del trámite $518.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 m^2 causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,409.00
	Mínima	$1,403.00
	Baja	$1,496.00
	Media	$1,496.00
	Alta	$1,683.00
	Muy alta	$2,057.00

Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,402.00
	Mínima	$1,444.00
	Baja	$1,487.00
	Media	$1,532.00
	Alta	$1,578.00
	Muy alta	$1,625.00
Comercio y Servicios	Aislada	$1,869.00
	Mínima	$1,925.00
	Baja	$1,983.00
	Media	$2,042.00
	Alta	$2,104.00
	Muy alta	$2,167.00
Industria		$2,805.00
Otros usos no especificados		$1,968.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($95.00 X N° de m^2 Excedentes) / Factor Único, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Comercio y Servicios	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso $2,472,834.00

c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará $992.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales (número oficial, nombre del propietario o clave catastral), siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará $126.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso $00.00

e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará $10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,720.00

f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, causará y pagará $10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $100,000.00

g) Para los casos de predios que cuenten con Dictamen de Uso de Suelo anterior a la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y conserven el mismo giro, éstos se homologarán de manera directa en la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo y será el equivalente al trámite de ratificación, por dicho concepto por lo que causará y pagará $1,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,583,554.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$1,577.00
501 -1000	$2,628.00
1,001 – 5,000	$3,154.00
5,001- 10,000	$3,680.00
10,001-50,000	$4,182.00
Más de 50,000	$5,785.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$1,051.00
501 -1000	$1,577.00
1,001 – 5,000	$2,103.00
5,001- 10,000	$2,628.00
10,001-50,000	$3,154.00
Más de 50,000	$4,731.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$841.00
501 -1000	$1,367.00
1,001 – 5,000	$1,892.00
5,001- 10,000	$2,418.00
10,001-50,000	$2,944.00
Más de 50,000	$4,521.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,297,147.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$6,879.00
	Baja	$7,863.00
	Media	$7,863.00
	Alta	$8,845.00
	Muy alta	$9,828.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$6,879.00
	Baja	$7,863.00
	Media	$7,863.00
	Alta	$8,845.00
	Muy alta	$9,828.00
Comercio y Servicios	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$7,085.00
	Baja	$7,297.00
	Media	$7,517.00
	Alta	$7,742.00
	Muy Alta	$7,794.00
Industria		$9,869.00
Otros usos no especificados		$4,914.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($150.00 X N° de m^2 Excedentes) /Factor Único Considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $6,094,940.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,392,087.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e incrementos de densidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Aislada	$1,577.00
Mínima	$2,628.00
Baja	$3,154.00
Media	$3,680.00
Alta	$4,205.00
Muy Alta	$4,731.00

Ingreso anual estimado por este inciso $205,979.00

b) Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$6,543.00
	Mínima	$6,543.00
	Baja	$7,479.00
	Media	$7,479.00
	Alta	$8,413.00
	Muy alta	$9,348.00

Para el cobro de los m^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($100.00 X N° de m² Excedentes) / Factor Único Considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $1,252,270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,458,249.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará $5,031.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará $2,013.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,738.00

7. Para la homologación de densidades conforme a los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$5,215.00
501 -1000	$6,095.00
1,001 – 5,000	$6,965.00
5,001- 10,000	$7,838.00
10,001-50,000	$8,857.00
Más de 50,000	$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,250.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$5,215.00
501 -1000	$6,095.00
1,001 – 5,000	$6,965.00
5,001- 10,000	$7,836.00
10,001-50,000	$8,857.00
Más de 50,000	$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro $108,950.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación No. 10 en áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 m^2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por la autorización del esquema especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$10,341.00
Habitacional Mixto	$11,374.00
Industrial	$9,440.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($94.00 x N° de m^2 excedentes) / factor único, considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 m^2, causará y pagará un importe de $8,706.00.

Por el cobro de los m^2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($94.00 x N° de m^2 excedentes / factor único de 10)

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	$1,871.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario	
Potencial constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,655,442.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,511,997.00

Ingreso anual estimado por este artículo $52,858,087.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento causará y pagará: $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,871,578.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción $706,296.00

Ingreso anual estimado por este artículo $22,577,874.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$120.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$302.00
A domicilio en día y horas hábiles	$604.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$805.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$403.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$750.00
En día y hora hábil vespertino	$906.00
En sábado o domingo	$1,811.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$2,516.00
En día y hora hábil vespertino	$3,019.00
En sábado o domingo	$3,522.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$200.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$6,541.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$600.00

Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$120.00
En día inhábil	$310.00
De recién nacido muerto	$120.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$50.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$503.00
Rectificación de acta	$ 101.00
Constancia de inexistencia de acta	$150.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$503.00
Copia certificada de cualquier acta	$120.00
Anotaciones Marginales	$110.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$201.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$101.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$101.00
Inscripción por muerte fetal	$120.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a5 años	$207.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	$309.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,871,434.00

II. Por las certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$101.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$252.00
Por certificación de firmas por hoja	$151.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,606.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,875,040.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará $604.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $27,212.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará $604.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará $220.00 por documento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las constancias de no infracción, por cada una, causará y pagará $201.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,427.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará $439.00.

Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará $55.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,639.00

Ingreso anual estimado por este artículo $30,639.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura**,** a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	$914.00
	Con grúa y moto sierra	$4,638.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$1,353.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$2,703.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	$847.00
	Con moto sierra.	$1,272.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	$1,294.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$1,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,500.00

3. Por otros servicios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro $2,870.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,370.00

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M^2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete, Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$27.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	$22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,532.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará $403.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,865.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará $199.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará $993.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,865.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$994.00
	Por dos días de recolección	$1,212.00
	Por tres días de recolección	$1,430.00
	Por cuatro días de recolección	$1,650.00
	Por cinco días de recolección	$1,865.00
	Por seis días de recolección	$2,083.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,515,062.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$966.00
	Por dos días de recolección	$1,208.00
	Por tres días de recolección	$1,369.00
	Por cuatro días de recolección	$1,610.00
	Por cinco días de recolección	$1,771.00
	Por seis días de recolección	$1,932.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,515,062.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$7,471.00
	Por dos días de recolección	$9,943.00
	Por tres días de recolección	$12,393.00
	Por cuatro días de recolección	$14,885.00
	Por cinco días de recolección	$17,351.00
	Por seis días de recolección	$19,829.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,914,222.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$7,326.00
	Por dos días de recolección	$9,821.00
	Por tres días de recolección	$12,156.00
	Por cuatro días de recolección	$14,732.00
	Por cinco días de recolección	$17,227.00
	Por seis días de recolección	$19,723.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,701.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	$730.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	$1,166.00

Ingreso anual estimado por este rubro $15,218.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 400 kg.	$414.00
Pollería, Taquería, Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento, Frutería, Verdulería, Cancelería de aluminio, Farmacia del Ahorro, Restaurant, Clínicas Medica, Clínica Veterinaria, Tienda de Conveniencia (Oxxo, Matador, Extra, etc.), Fondas, Chelería, Escuelas de menos de 80 alumnos.	De 401 hasta 1,000 kg.	$763.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Comercios que generen a partir de 1001 kg. se realizará tara y causará y pagará de acuerdo al artículo 28; por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará: Fracción IV; por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará: Numeral 1; por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente; por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$974.00
	Por dos días de recolección	$1,187.00
	Por tres días de recolección	$1,401.00
	Por cuatro días de recolección	$1,617.00
	Por cinco días de recolección	$1,827.00
	Por seis días de recolección	$2,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,988,869.00

Ingreso estimado por esta fracción $3,930,010.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	$532.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	$1,185.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	$1,983.00

Ingreso anual estimado por este rubro $38,105.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	$351.00
5,001 a 10,000	$534.00
10,001 a 15,000	$717.00
15,001 a 20,000	$898.00
20,001 en adelante	$1,084.00

Ingreso anual estimado por este rubro $26,330.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	$1,292.00
Habitacional Mixto	$1,116.00
Comercio y Servicios	$1,474.00
Industrial	$2,782.00
Otros usos no especificados	$1,683.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,150.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,068.00
Habitacional Mixto	$858.00
Comercio y Servicios	$1,293.00
Industrial	$2,440.00
Otros usos no especificados	$1,523.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará $853.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,668.00
Habitacional Mixto	$1,571.00
Comercio y Servicios	$1,797.00
Industrial	$3,390.00
Otros usos no especificados	$2,003.00

Ingreso anual estimado por este inciso $7,165.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,259.00
Habitacional Mixto	$1,008.00
Comercio y Servicios	$1,684.00
Industrial	$3,178.00
Otros usos no especificados	$1,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,566.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,881.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$2,245.00
Habitacional Mixto	$1,908.00
Comercio y Servicios	$1,908.00
Industrial	$3,806.00
Otros usos no especificados	$2,526.00

Ingreso anual estimado por este inciso $17,680.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,295.00
Habitacional Mixto	$1,116.00
Comercio y Servicios	$1,797.00
Industrial	$3,390.00
Otros usos no especificados	$2,004.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$213.00
Habitacional mixto	$319.00
Comercio y Servicios	$427.00
Industrial	$806.00
Otros usos no especificados	$427.00

Ingreso anual estimado por este inciso $20,928.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$334.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$492.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$805.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$570.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$3,872.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	$2,767.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	$1,107.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso $595,632.00

Ingreso anual estimado por este rubro $634,240.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos), por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M^2
Terreno plano	$27.00
Terreno inclinado	$37.00

Ingreso anual estimado por este inciso $29,462.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	$4,998.00	$1,041.00	$1,251.00	$1,250.00	$5,763.00	$4,998.00
Medio	$4,685.00	$633.00	$1,146.00	$1,146.00		$4,685.00
Popular	$1,771.00	$630.00	$1,042.00	$1,042.00		$1,771.00
Institucional	$3,264.00	$630.00	$937.00	$937.00		$3,264.00
Urbanización progresiva	$937.00	$630.00	$937.00	$937.00		$937.00
Campestre	$4,682.00	$633.00	$1,250.00	$1,250.00		$4,682.00
Industrial	$6,039.00	$1,533.00	$1,354.00	$1,354.00		$6,039.00
Comercial o de servicio	$4,998.00	$834.00	$1,250.00	$1,251.00		$4,998.00
Comunidades	$653.00	$625.00	$937.00	$937.00		$653.00
Rural	$1,163.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $111,305.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$8.00	$8.00
Medio	$65.00	$8.00
Popular	$5.00	$6.00
Institucional	$5.00	$5.00
Campestre	$5.00	$6.00
Industrial	$8.00	$8.00
Comercial	$6.00	$8.00
Mixto	$8.00	$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		$441.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	$1,853.00
	Con grúa y moto sierra	$10,107.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$2,948.00
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		$7,375.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	$1,816.00
	Con moto sierra	$2,650.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$2,887.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		$1,855.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$74.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$198.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$404.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$102.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$287.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$2,711.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$123.00

Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$85.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$101.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará $605.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará $686.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,484.00

Ingreso anual estimado por este rubro $142,251.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	$117.00
	Más de 15 kg	$289.00
Hembra	Hasta 15 kg	$295.00
	Más de 15 kg	$477.00

Ingreso anual estimado por este inciso $101,629.00

c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	$41.00
Hasta 10 kg	$55.00
Hasta 20 kg	$70.00
Hasta 30 kg	$86.00
Más de 30 kg	$103.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,942.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	$127.00
Vacuna Quíntuple Canina	$138.00
Vacuna Triple Felina	$117.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales $726.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,966.00

f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará $58.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,055.00

g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	$52.00
Consulta menor	$118.00
Consulta mayor	$306.00

Ingreso anual estimado por este inciso $23,202.00

h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	$21.00

Ingreso anual estimado por este inciso $676.00

Ingreso anual estimado por este rubro $131,470.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará $2,074.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $29,607.00

b) Por el bacheo de empedrado, causará y pagará $746.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,272.00

c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará $1,209.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,642.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará $877.00 por m^2, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará $1,043.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $6,191.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará $1,853.00 por m^2, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará $1,893.00 por m^2, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,893.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará $3,312.00 por m^2, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,605.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará $6,406.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará $4,574.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $29,871.00

10. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará $297.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: $106.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: $106.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $35,488.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: $212.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,488.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará $133.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,688.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,098,929.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,565,768.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	$403.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro $66,042.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	$210.00
En campaña	$101.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,363.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	$403.00
	Restos	$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $135,735.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	$403.00
	Restos	$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $204,186.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $422,326.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	$1,712.00
En campaña	$857.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,884.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	$6,306.00	$300.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$544.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$5,435.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	$436.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $336,666.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$4,625.00	$285.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$435.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$3,992.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	$435.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $21,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $358,166.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $332.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $383,050.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	$9,010.00	$477.00
Delegacional	$7,950.00	$318.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	$20,125.00
Delegacional	$18,656.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $138,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo $943,517.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	$416.00	$76.00
	Porcino	$145.00	$18.00
	Porcino de más de 140 kg	$258.00	$50.00
	Porcino menores de 20 Kg.	$82.00	$24.00
	Ovino y Caprino	$109.00	$15.00
	Otros animales menores	$15.00	$16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,859,112.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	$623.00	$81.00
Porcino	$183.00	$43.00
Porcino de más de 140 Kg.	$460.00	$53.00
Porcino menores de 20 Kg.	$110.00	$27.00
Ovino y Caprino	$130.00	$18.00
Otros animales menores	$18.00	$18.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,414.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$90.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$125.00
Camioneta grande	$170.00
Camioneta grande doble piso	$264.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	$449.00
Camión tipo rabón doble piso	$560.00
Camión torton piso sencillo	$560.00
Camión torton doble piso	$650.00
Panzona	$913.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $176,852.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	$0.38
Segundo día o fracción	$1.00
Tercer día o fracción	$1.00
Por cada día o fracción adicional	$0.38

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $913,927.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	$25.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$14.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,719.00

Ingreso anual estimado por este artículo $10,025,024.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará $10,364.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará $3,627.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará $510.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará $4.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará $105.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	$150.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	$150.00
Por hoja adicional	$35.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará $126.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará $130.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $35,783.00

IV. Por expedición de constancias, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$150.00
	Hasta 3 años de residencia	$200.00
	Mayor a 3 años de residencia	$300.00
Otras Constancias		$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $148,073.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	$14.00
Por suscripción anual	$1,065.00
Por ejemplar individual	$175.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,779,488.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,963,344.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará $107.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	$197.00
	Santa Bárbara	$147.00
	La Negreta	
	Tejeda	$246.00
	Los Olvera	$147.00
	Los Ángeles	$131.00
	Lomas de Balvanera	
	Charco Blanco	
	Candiles	$197.00
	Similares	$147.00

Ingreso anual estimado por este rubro $154,183.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	$101.00
Semestral	$197.00
Anual	$392.00

Ingreso anual estimado por este rubro $280.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	$607.00
Santa Bárbara	$404.00
Tejeda	$710.00
Los Olvera	$404.00
Los Ángeles	$361.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
Candiles	$483.00
Parques Municipales	$607.00
Otros Similares	$421.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará $219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $18,720.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, el alumno semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	$315.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	
	Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro $53,100.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		$266.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	$776.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	$517.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	$260.00
Reinscripción		$265.00
Curso de verano		$1,524.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,789,721.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		$282.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	$325.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causará y pagará, por carril, por hora $590.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,789,721.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona causará y pagará $59.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	$77.00
De 6 a 10 alumnos	$115.00
De 11 a 15 alumnos	$192.00
De 16 alumnos en adelante	$269.00

Ingreso anual estimado por este rubro $107,365.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	$595.00
Mensualidad	$257.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,123,369.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará $294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará $294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	$538.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	$1,088.00

Ingreso anual estimado por este rubro $414,453.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	$1,277.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	$1,081.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	$590.00

Ingreso anual estimado por este rubro $309,074.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	$294.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	$392.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $723,527.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Actividades no lucrativas	Capacitación	$101.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	$432.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	$1,376.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	$2,064.00
Renta de Ambulancia	Por hora por evento	$689.00
	Por traslado por kilometro	$101.00

Ingreso anual estimado por este inciso $235,631.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	$294.00
	101 a 500 personas	$491.00
	501 a 1000 personas	$983.00
	1001 a 4000 personas	$2,948.00
	4001 en adelante	$4,914.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	$4,914.00
	501 a 1000 personas	$392.00
	1001 en adelante	$590.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	$785.00
	6 a 10 juegos	$392.00
	11 en adelante	$689.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	$2,949.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	$590.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m^2	$197.00
	201 a 500 m^2	$689.00
	501m^2 en adelante	$983.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	$2,948.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	
	Cambio de Densidad Poblacional	

Ingreso anual estimado por este inciso $184,761.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	$101.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	$197.00
	11 a 20	$491.00
	21 a 50	$983.00
	51 a 100	$1,475.00
	101 en adelante	$2,457.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de $0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $938,245.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,358,637.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 5 empleados	$297.00
	De 6 empleados en adelante	$395.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$198.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$297.00
	Inferior o cerca de 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$495.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$694.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		$395.00
Club deportivo		$595.00
Clínica Veterinaria		$495.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	$595.00
Crematorio	Personas	$792.00
	Mascotas	$495.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m^2		$378.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	$395.00
	Secundaria, media superior y superior	$595.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$395.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		$297.00
Fumigación		$297.00
Gasera		$295.00
Hotel y motel		$694.00
Imprenta		$297.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$1,487.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$1,188.00

	Pequeña de 11 a 50 empleados	$796.00
	Micro hasta 10 empleados	$595.00
Laboratorios de pruebas		$595.00
Lavandería		$198.00
Tintorería		$297.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		$395.00
Sitio de disposición final de residuos		$1,981.00
Taller	Automotriz, mofles, radiadores, hojalatería y pintura, torno	$595.00
	Herrería, carpintería, bicicletas, eléctrico y maderería	$297.00
Vulcanizadora		$378.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	$991.00
Tienda de conveniencia y similares		$395.00
Otros		$395.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $852,705.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	$1,090.00
2	Residencial	$893.00
3	Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	$395.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$201.00
5	Escuelas privadas	$297.00
6	Industrial	$1,090.00
7	Comercios y Servicios	$297.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	$1,487.00
9	Otros	$198.00

Ingreso anual estimado por este rubro $34,327.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará $197.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,245,669.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: $11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, causará y pagará por persona $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $121,475.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $121,475.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, causará y pagará:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	$17.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja	$147.00
Por copia de planos por hoja simple	
Por copia de planos por hoja en copia certificada	$246.00
Por cada plano digitalizado	$140.00
Por cada CD para entrega de información solicitada por la ciudadanía	$15.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,571.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	$2.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,108.00

3. Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la corrupción en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,679.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS DEFINITIVOS			
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**DEFINICIÓN**	**IMPORTE POR M²**
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	$197.00
	Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$246.00

toldos	Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$148.00
	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$148.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$101.00
	Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	$393.00
Otros			$833.00

DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)			
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**DEFINICIÓN**	**IMPORTE POR M²**
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	$452.00
	Anuncio auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	$452.00
	Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	$452.00
Otros			$833.00

ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO)			
CLASIFICACIÓN	**SUBCLASIFICACIÓN**	**DEFINICIÓN**	**IMPORTE x M²**
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	$148.00
	Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$197.00
	Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$148.00
	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$101.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$101.00
	Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	$294.00
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto-soportado tipo “A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	$392.00
	Anuncio auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	$738.00
Otros			$833.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,693,893.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general**,** causará y pagará $198.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $36,894.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día $102.00

Ingreso anual estimado por este rubro $14,910.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará $102.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,718.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará $317.00

Ingreso anual estimado por este rubro $5,083.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará $102.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,754,498.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $49.00 a $2,477.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,277,427.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $100.00 a $491.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $95,920.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará de $554.00 a $1,884.00**.**

Ingreso anual estimado por este rubro $102,364.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal causará y pagará de $3,657.00 a $17,767.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,475,711.00

IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $2,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro $98,812.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $3,384.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará $3,538.00

Ingreso anual estimado por este rubro $77,256.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $176,068.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	$147.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$294.00
Envío Internacional cualquier país	$491.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $18.00

Ingreso anual estimado por este rubro $62,893.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $62,893.00

XIII. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $18.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y negro	$376.00
		Color	$752.00
	Doble Carta	Blanco y negro	$142.00
		Color	$283.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	$443.00
		Color	$884.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y negro	$518.00
		Color	$1036.00
	Doble Carta	Blanco y negro	$284.00
		Color	$567.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	$585.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km^2	$45.00
		Urbana por km^2	$422.00
Copias	Simple	Blanco y negro	$2.00
		Color	$17.00
	Certificadas		$142.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., causará y pagará

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	$20.00
Industrial	$99.00
Comercial y Servicios	$78.00
Equipamiento Urbano	$61.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	$555.00
De 501 a1,000 metros	$794.00
1,001 en adelante	$1,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Patronato, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará $197.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, causará y pagará anualmente por metro lineal $11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), causará y pagará anualmente por metro lineal $11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

4. Otros derechos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,696,889.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, y causará y pagará

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará $150.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	$94.00
Por hoja adicional	$16.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	$94.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	$183.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	$275.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	$457.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción $197.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará $160.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará $351.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará $351.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $210,367.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: $ 0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $5,000.00 hasta $6,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $157,325.00

c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de $1,500.00 hasta $2,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $14,231.00

d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, causará y pagará de $3,522.00 hasta $4,786.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $209,521.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	$720.00
Subsuelo		$640.00
Subsuelo cruzado		$961.00
Siembra		$401.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		$320.00
Escarda		$373.00
Cultivadora		$384.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	$561.00
Implementos sin tractor (excepto arado, subsuelo y sembradora)		$241.00
Retroexcavadora		$1,051.00

Ingreso anual estimado por este inciso $202,875.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular, causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará $1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará $159.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará $200.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,471.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $7,864.00 hasta $11,790.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m^2 o fracción, causará y pagará $4,615.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	$550.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	$1,050.00

Ingreso anual estimado por este inciso $49,269.00

Ingreso anual estimado por este rubro $640,692.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios.

Ingreso anual estimado por este rubro $14,558,346.00

3. Otros Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,199,038.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $15,199,038.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal:

a) Por multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $702,392.00

b) Otros.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $702,392.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $175,155.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $179,581.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente de $79.00 hasta $19,658.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,684.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,393,474.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,235.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $783,118.00

k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,586,671.00

o) Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,129,918.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $111,226.00

4. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $231,048.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,588,539.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $281,831.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $313.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	$320.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,331,077.00

i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,058,421.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,491,229.00

5. Indemnizaciones.

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de bienes y de contratación de servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otras indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,434,765.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,434,765.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
$1.00	$4,802.99	$13.00	$25.99
$4,803.00	$9,604.99	$26.00	$39.99
$9,605.00	$14,407.99	$40.00	$68.99
$14,408.00	$19,209.99	$69.00	$111.99
$19,210.00	$24,012.99	$112.00	$137.99
$24,013.00	$28,814.99	$138.00	$208.99
$28,815.00	$38,419.99	$209.00	$279.99
$38,420.00	En Adelante	$280.00	$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	$497.00	$570.00
Pareja	$732.00	$800.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará $290.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, causará y pagará

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, causará y pagará

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$423,580.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
Fondo de impuesto Sobre la Renta	$47,094,726.00

Ingreso anual estimado por este artículo $302,242,563.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$7,966,422.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$95,098,006.00

Ingreso anual estimado por este artículo $103,064,428.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos estatales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Trasferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Otros Ingresos y Beneficios

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos financieros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros ingresos y beneficios.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

10. En el Ejercicio Fiscal 2018 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

13. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Al respecto se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; Así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

14. Para el Ejercicio Fiscal 2018, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de $100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.

15. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

16. Para el Ejercicio Fiscal 2018, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

17. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.

18. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

19. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior; se exceptúan del presente numeral, los siguientes:

Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 15% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.

20. Para el ejercicio fiscal 2018, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HAB	COMERCIAL	COMERCIAL Y SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	$366.00	$2,158.00	$25,696.00	$175,597.00	$252,724.00	$885,027.00
MENSUAL	$31.00	$180.00	$2,142.00	$14,633.00	$21,060.00	$73,752.00

21. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta del 100 por ciento en las multas impuestas por autoridades municipales.

22. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2018, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.

23. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera, de los Impuestos en la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $105.00.

b) La aplicación de las reducciones que por el pago del Impuesto Predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará $105.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, $105.00; siempre y cuando comprueben que están realizando el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

k) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

l) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos:

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral, y que lo manifiesten de forma auto declarativa, se aplicará una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.

m) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

o) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

p) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que, derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estimulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de la Finanzas Públicas Municipales.

q) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento.

3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios**.**

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.

4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2018, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad o que cuente con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

d) Contar con dependientes económicos.

e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2018, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de $413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de $551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de $826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2018 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $105.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.

c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

d) Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2018 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las asociaciones de industriales, cámaras de comercio, industria, servicios, u otras organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley.

Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.

f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de $105.00, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente.

g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de $105.00.

h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en $105.00.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en $149.00.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2018 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.

3. Para el Ejercicio Fiscal 2018 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.

4. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo.

b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará $0.00

d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

g) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará $0.00 por tales conceptos.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

i) Para el caso de los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

5. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.

6. Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$3,009.00	$3,178.00	$4,137.00
Sábado	$3,949.00	$4,700.00	$5,360.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$763.00	$902.00	$1,127.00
Sábado	$763.00	$902.00	$1,127.00

c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el funcionario público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de $0.00 hasta $7,327.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.

7. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.

b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de $0.00 a $904.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.

c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.

e) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

f) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $5,250.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, del servicio contenido en el artículo 29, fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $9,147.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente Ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.

k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

l) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 hasta $150.00, por cada uno de los servicios prestados a las personas físicas que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa petición y validación del titular de la misma.

b) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

9. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los Derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

c) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

10. Para el Ejercicio Fiscal 2018, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, causará y pagará $263.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.

c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de $0.00 a $105.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

d) La dependencia encargada de emitir las autorizaciones ambientales al Giro, considerará un descuento de $105.00 hasta $352.00.

e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.

f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por “población” a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará $105.00.

h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

b) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará $0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará $0.00.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Artículo 49. De conformidad con lo dispuesto en los artículos18, fracciones I a III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones normativas aplicables. En anexos que forman parte de la presenta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión, y en su caso, la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe del Impuesto Predial no tendrá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

ANEXOS
CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., 2018.

SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

El Municipio de Corregidora es considerado un municipio conurbado, por su cercanía con la capital, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y siendo el tercer municipio más poblado de la entidad; es por ello, que uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Distribución Poblacional Municipal

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

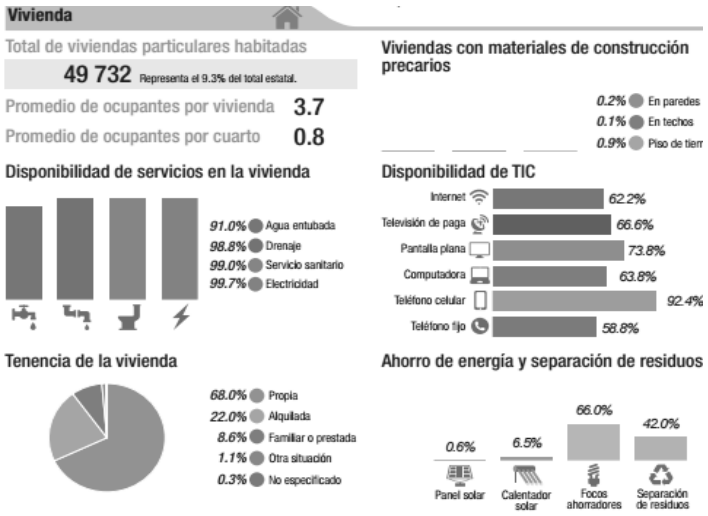

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Ahora bien, el Municipio de Corregidora al ser un Municipio conurbado ha dejado de comportarse como un espacio territorial catalogado como dormitorio, por lo que su población económicamente activa ha denotado cambios provocando que la economía local ya sea un detonante de crecimiento poblacional en la región.

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Es así que en el Estado destacan los municipios de Querétaro, El Marqués, San Juan del Río y Corregidora que en conjunto aportaron el 96.1% de la producción bruta total, 90% del personal ocupado y 80% de las unidades económicas de la entidad. Mientras que en su participación individual se registró de la siguiente manera en porcentajes en 2013.

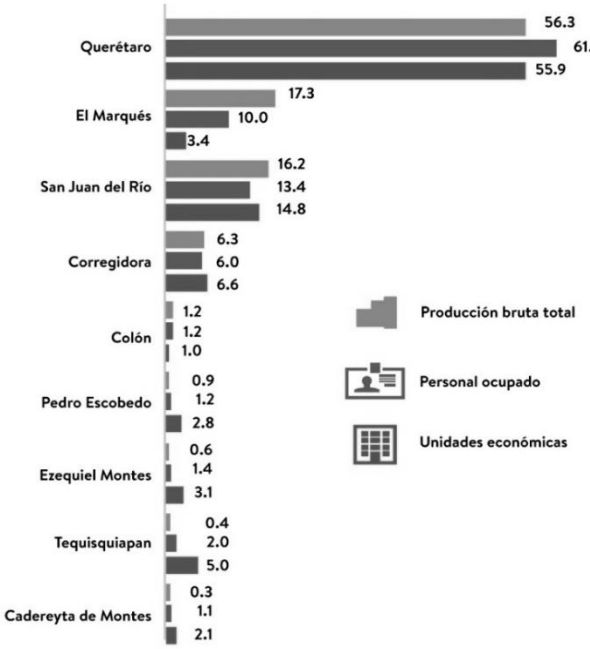

Censos Económicos 2014. Querétaro/Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - México. - INEGI 2014.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

En este contexto y dado que el Plan 2015-2018, fue realizado con base a la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el plan en cuestión.

Mismo que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene inserta la estrategia registrada bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre "Gestión de Recursos con Eficiencia", la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

En el período 2010 a 2015 presenta una tasa media anual de crecimiento (tmac) de 5.0%. Es el tercer municipio más poblado del Estado. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), Corregidora presenta un "muy bajo" nivel de marginación situándose en el lugar 47. Por otra parte, cuenta con el índice de desarrollo humano más alto del estado de Querétaro, con 0.868 considerado "muy alto" de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Consolidación Financiera Municipal

Es así que el Municipio se ha consolidado financieramente como una entidad de gobierno estable, ya que la proyección al cierre 2017, en ingresos propios, se pronostica en un 10.8% por encima de los ingresos recaudados respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016 esto es, en la categoría de ingresos por gestión, aquellos de libre disposición, se proyecta ingresar a las arcas municipales $97,488,026.00 (Noventa y siete millones veintiséis mil pesos 0/100M.N.); en ese sentido, se prevé, para el cierre del ejercicio fiscal 2017, un incremento del 25.1% en ingresos totales municipales, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016; es por ello que el manejo sostenido de los ingresos, respecto a la recaudación anual, en los últimos tres años el incremento en promedio de ingresos totales para el Municipio de Corregidora, Qro. es de 20.4%, cifras todas al cierre de los ejercicios fiscales mencionados.[1]

[1] Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017 Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

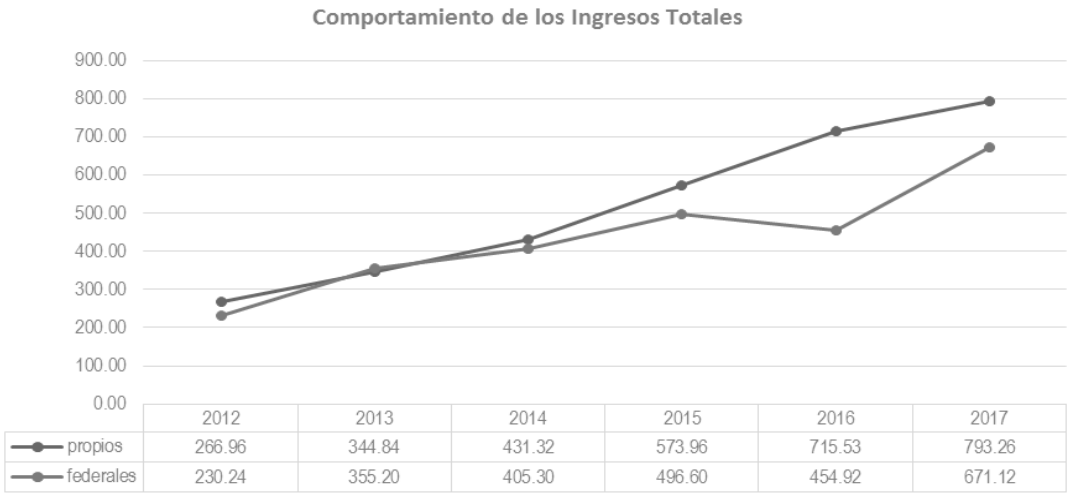

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
propios	266.96	344.84	431.32	573.96	715.53	793.26
federales	230.24	355.20	405.30	496.60	454.92	671.12

Nota:
1) Cifras en millones de pesos
2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Es por ello que la fortaleza financiera, ha sido la conjunción de esfuerzos administrativos, mejoras e implementaciones a los mecanismos de recaudación, así como el compromiso de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de optimizar, en cada una de las respectivas iniciativas de las leyes de ingresos, la capacidad recaudatoria del Municipio; así como el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y la responsable ejecución de los ingresos a través del presupuesto de egresos, se traducen en un crecimiento favorable y continuo para el Municipio.

En el mismo tenor, y derivado de la principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, se han implementado acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2017 se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de $793,262,293.00 (Setecientos noventa y tres millones doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de $671,116,282.00 (Seiscientos setenta y un millones, ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); es de resaltar que la gestión de ingresos federales a través de convenios ascendió, en el ejercicio fiscal 2017 a la cantidad de $288,845,148.00 (Doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se registran en el ingreso municipal derivado de las gestiones que realiza la Administración Pública, lo que compone una recaudación por ingresos totales de $1,464,378,575.00 (Mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que representa el 25.1% superior en captación de recursos respecto al cierre de 2016; crecimiento en recaudación que respecto al primer año de gestión municipal representa el 26.5%[2]

[2] Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017 Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

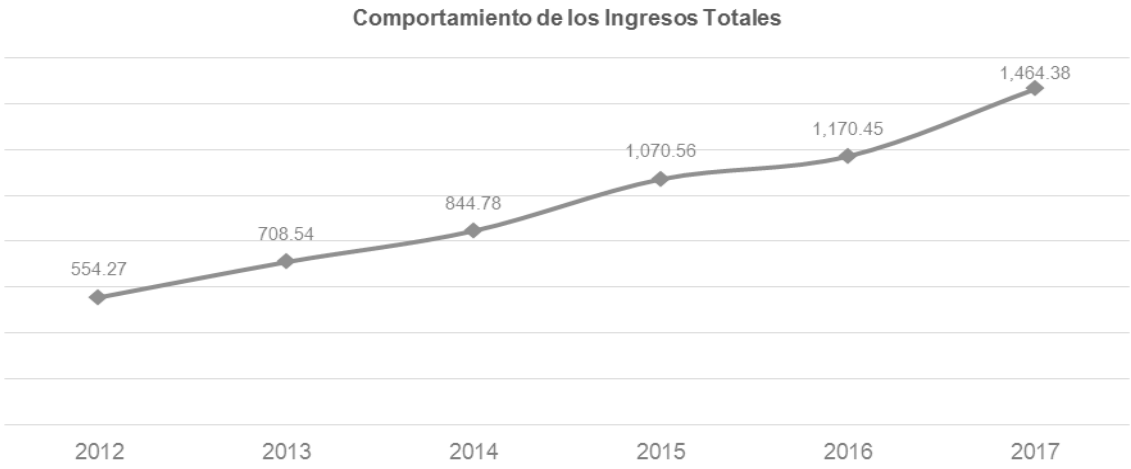

Nota:
1) Cifras en millones de pesos
2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en desarrollo inmobiliario, de los últimos años, actualmente contamos con 7 fraccionamientos en vías de desarrollo mismos que dan oportunidad a 23 condominios que a su vez se constituirán en 1,516 viviendas; así mismo se han incorporado al padrón de contribuyentes 2,433 predios que a partir de este ejercicio fiscal tributaran bajo las obligaciones inmobiliarias; siendo evidente que la ubicación geográfica, económica, así como su colindancia con la capital del Estado, es que se prospecta un crecimiento en claves catastrales del 3.8% para el cierre de 2017, y en esa tendencia del 4.2% para 2018, transformándose dicho fenómeno en la recaudación de las contribuciones inmobiliarias, que para 2016, cerraron en $408,951,578 (Cuatrocientos ocho millones novecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); lo que para el cierre 2017 se proyecta en $527,499,211.00 (Quinientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta a los ingresos por gestión, los impuestos inmobiliarios al cierre del ejercicio fiscal 2016 se reportaron en $472,208,991 (Cuatrocientos setenta y dos millones, doscientos ocho mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y mediante la apertura de más opciones de recaudación, facilidades en los procesos recaudatorios así como mejorías en la satisfacción de la aplicación de los recursos obtenidos en palpables acciones a favor de los ciudadanos; se logró el cumplimiento del 89% del total de predios registrados; por lo que para el cierre del ejercicio fiscal 2017 tales impuestos, se estiman en una recaudación de $498,079,333.00 (Cuatrocientos noventa y ocho millones setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), colocándonos nuevamente en índices del 89% de propietarios cumplidos.

Estabilidad Financiera Municipal

Así mismo, dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración y gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

Considerando la estabilidad financiera adquirida durante el 2017; ha sido óbice de lo anterior las calificaciones obtenidas por Fitch Ratings y Moody´s, que respectivamente, durante los últimos dos años han incrementado la calificación crediticia quedando hoy en AA (mex) y Aa2.mx con perspectiva estable; avalando que el sano y certero ejercicio de las finanzas del Municipio; enunciando como una de sus fortalezas crediticias la alta generación de ingresos propios, es así que la elaboración de la presente de ley de ingresos con perspectiva de crecimiento y fortaleza financiera.

El Municipio de Corregidora, Qro. está calificado en la parte superior del rango de calificaciones para los municipios mexicanos, cuyas calificaciones abarcan de Baa1 a Caa1. La posición de Corregidora con respecto a sus pares nacionales con calificaciones Baa refleja fuertes balances operativos positivos y una sólida posición de liquidez, así como niveles de deuda en línea, ya que entre sus fortalezas financieras están la de alta generación de ingresos propios, así como las buenas prácticas de gobierno y administración internas; también es de destacarse que la expectativa de desempeños presupuestales sólidos en los próximos años que permitan consolidar las tendencias observadas en los últimos ejercicios. Además, se estima que los indicadores de endeudamiento de largo y corto plazo, se mantendrán bajos. Así mismo, existe una expectativa económica favorable derivada del dinamismo alto del sector manufacturero e industrial de la zona conurbada de Querétaro.[3]

[3] Fitch Ratings. (2017). *Fitch Mejora a 'AA(mex)' la Calificación del Municipio de Corregidora, Querétaro; Perspectiva Positiva*

Derivado del alto dinamismo de la economía local y sistemas eficientes de recaudación, el municipio registró, en promedio, ingresos propios equivalentes al 61.9% de los ingresos operativos durante el período 2012-2016. En 2016, los ingresos propios representaron el 67.8% de los ingresos operativos. Este resultado refleja un 25% de crecimiento con respecto al año anterior derivado de diversas medidas implementadas por el municipio. El monto recaudado por el concepto de impuestos incrementó en un 21%, rubro principalmente impactado por el 23% de aumento en la recaudación del impuesto por traslado de dominio como reflejo de la dinámica económica del municipio, así como por la transición a tarifas progresivas.[4]

Entre los factores que fundamentan las calificaciones destacan, en ambas: la recaudación local sobresaliente con niveles destacables de ingresos propios con respecto a los ingresos totales.

Objetivos, Metas y Estrategias

En cumplimiento a uno de los fines de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, que es la de elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de ley que se requieren para el manejo de los asuntos y tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a este, es que el principal objetivo de la Ley de Ingresos atiende a proveer de una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho de percibir el municipio.

Así mismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior es que a continuación se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos. Dicho plan pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

Objetivo: Incrementar en al menos un 5% los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2018, respecto de los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2017.

Estrategias:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con facilidad con sus obligaciones fiscales.
2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.
3. Continuar con el uso de herramientas tecnológicas que permiten procesos de pagos electrónicos exitosos.

Componentes:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con sus obligaciones fiscales.
    - 1.1 Simplificación de procesos para grupos vulnerables
    - 1.2 Programas de pago para la regularización en adeudos de contribuciones inmobiliarias
    - 1.3 Mantener y/o actualizar los puntos recaudatorios
        - 1.3.1 Autopago
        - 1.3.2 Kioskos de pago
        - 1.3.3 Tiendas de autoservicio, farmacias
    - 1.4 Campaña de descuento por pronto pago
2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.
    - 3.1 Reducciones en el pago de contribuciones a grupos vulnerables
    - 3.2 Programa continuo de actualización de inmuebles
    - 3.3 Microcréditos para el pago del impuesto predial

Presentación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

[4] Moody´s Investors Service. (2017). *Opinión Crediticia. Corregidora, Municipio de Actualización Anual del Reporte y Actualización de la Reciente Acción de Calificación*

Ahora bien, para mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Por lo antes señalado, se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de tasas y tarifas deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general; con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente.

La presente Ley conlleva una visión para el ejercicio fiscal 2018, sin perder de vista que el principal objetivo es el de considerar los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, lo que permitirá determinar en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal; sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, ambos elementos que permitirán al Municipio que cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018.

De acuerdo a la publicación de fecha 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la que se informó la aprobación de los aprobó los siguientes Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso que nos ocupa, las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

En el caso concreto del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al panorama sociodemográfico de Querétaro, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI; con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas a mitad del periodo entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015 la Encuesta Intercensal (EIC2015); que tiene por objetivo es generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales.

A menos de 9 meses de concluido el levantamiento de la información en las viviendas, el INEGI dio a conocer a la sociedad en general los resultados de este proyecto, los cuales representan un insumo fundamental para la evaluación y elaboración de los planes, programas y políticas de la administración pública en los tres niveles de gobierno y son eje rector de los estudios e investigaciones en materia sociodemográfica.

En este marco, el Instituto presenta el Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015, que integra, a manera de síntesis, datos relevantes para conocer las características demográficas, sociales y económicas básicas de la población y las viviendas de Querétaro. Con la entrega de esta publicación, el INEGI pone a su disposición una rápida mirada a la información que se recopiló en las viviendas del territorio estatal, desagregada por municipio. Es importante señalar que, al tratarse de una encuesta por muestreo probabilístico. Es que el Municipio de Corregidora cuenta con una población de 181,684 habitantes.[5]

En términos del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación integrada al responsable de las Finanzas Públicas Municipales, se emiten los formatos correspondientes a la información financiera de la actividad de Recaudación de Ingresos Tributarios; bajo las condiciones, considerandos y criterios emitidos en supralíneas, se anexan los siguientes formatos:

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015*. Consultado en internet el 17 de noviembre 2017 en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/publicaciones

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

Formato 7A Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición	**1,080,467,097.15**	**997,592,243.00**
A. Impuestos	582,047,196.70	539,979,979.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	137,170,062.87	121,065,885.00
E. Productos	32,233,091.79	15,199,038.00
F. Aprovechamientos	41,811,941.75	21,434,765.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	287,204,804.04	302,242,563.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**383,911,478.67**	**103,064,428.00**
A. Aportaciones	95,066,330.00	103,064,428.00
B. Convenios	288,845,148.67	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	**1,464,378,575.82**	**1,102,986,658.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**-**	**-**

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO Formato 7C Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	**2016**	**2017**
1. Ingresos de Libre Disposición	**975,297,292.87**	**1,080,467,097.15**
A. Impuestos	433,451,386.25	517,836,241.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,200.00	-
D. Derechos	113,114,636.83	136,598,731.87
E. Productos	12,947,866.13	32,233,091.79
F. Aprovechamientos	91,592,239.17	41,811,941.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	259,767,663.00	287,204,804.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	64,420,301.49	64,782,286.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**195,156,962.47**	**383,911,478.67**
A. Aportaciones	86,472,614.00	95,066,330.00
B. Convenios	108,684,348.47	288,845,148.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	,
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	**1,170,454,255.34**	**1,464,378,575.82**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**-**	**-**

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica